



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-196007

Tipo: Salida Fecha: 24/04/2018 11:45:21 AM
Trámite: 92000 - DERECHO DE PETICIÓN GENERAL
Sociedad: 830109486 - ALIANZA Y DIRECCION Exp. 40097
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-005720

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Alianza y Dirección en Valores S.A.S.

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Derecho de Petición.

PROMOTOR

RL- Jean Paul Bing Zaremba

EXPEDIENTE

40097

I. ANTECEDENTES

A través de memorial de 17 de abril de 2018 Ruth Janneth Moreno Tovar presentó derecho de petición con el propósito de que le informe aspectos relativos al proceso de reorganización de la empresa, particularmente con el reconocimiento y pago de su crédito.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Nacional, el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia de Sociedades en lo que se refiere a los procesos concursales actúa en uso de facultades jurisdiccionales.
2. Así las cosas, la entidad procede en calidad de Juez Concursal en lo que respecta a los procesos de reorganización, por tal motivo, en ejercicio de sus funciones, no le es posible resolver derechos de petición o absolver consultas. Actuar en ese sentido sería desbordar las esferas de su competencia o peor aún, constituir un prejuzgamiento al pronunciarse respecto de una situación futura.
3. En palabras de la Corte Constitucional, se trata de una competencia excepcional, determinada y de orden legal¹.
4. De igual manera, la Corte Constitucional se ha pronunciado en torno al derecho petición, en los siguientes términos "...a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.* Sentencia T-377/00 del 3 de abril de 2000. Por tal motivo, se impone el rechazo del Derecho de petición.
5. Empero, se pondrá en conocimiento de la concursada el presente escrito que contiene la reclamación de una acreencia.

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.**

Entidad **N.º 1** en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.





En mérito de lo expuesto, La Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

Primero. Rechazar por improcedente el Derecho de petición planteado por Ruth Janneth Moreno Tovar

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial enviar la presente decisión a Ruth Janneth Moreno Tovar al correo electrónico ruthmoto0508@gmail.com, dejando constancia del envío en el expediente

Notifíquese y Cúmplase,

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA

Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES

Rad. 2018-01-168960

J0896